



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 123-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre de 2024.- a las 18:50.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el doctor Patricio Valenzuela Mena, en representación de la magíster Betsy Saltos Rivas, el 13 de septiembre de 2024; **ii)** Escrito ingresado a través de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por el doctor Guillermo González en representación del abogado Augusto Verduga Sánchez, el 13 de septiembre de 2024.

ANTECEDENTES

1. El 03 de septiembre de 2024, en mi calidad de juez de instancia dicté sentencia en la que dispuse:

"PRIMERO: Aceptar la denuncia por la infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo innumerado tercero posterior al 35 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

SEGUNDO: Declarar la responsabilidad de Sócrates Augusto Verduga Sánchez, por el cometimiento de la infracción electoral muy grave, a consecuencia se le interpone la sanción el pago de setenta salarios básicos unificados, la destitución del cargo como consejero principal del Consejo de Participación Ciudadana y la suspensión de sus derechos políticos por 4 años.

TERCERO: Declarar la responsabilidad de Betsy Yadira Saltos Rivas, por el cometimiento de la infracción electoral muy grave, a consecuencia se le interpone la sanción el pago de setenta salarios básicos unificados, la destitución del cargo como consejera principal del Consejo de Participación Ciudadana y la suspensión de sus derechos políticos por 4 años.

CUARTO: Declarar la responsabilidad de Vielka Marisol Párraga Macías, por el cometimiento de la infracción electoral muy grave, a consecuencia se le interpone la sanción el pago de setenta salarios básicos unificados, la exclusión del listado de



dignidades como consejera suplente del Consejo de Participación Ciudadana y la suspensión de sus derechos políticos por 4 años.

QUINTO: *Declarar la responsabilidad de Eduardo Julián Franco Loor, por el cometimiento de la infracción electoral muy grave, a consecuencia se le interpone la sanción el pago de setenta salarios básicos unificados, la exclusión del listado de dignidades como consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y la suspensión de sus derechos políticos por 4 años. (...)*".

- 2. El 03 de septiembre de 2024, mediante, razón sentada¹, la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, certifica que se ha notificado a las partes con la sentencia a los correos electrónicos señalados y a la casilla electoral asignada para el efecto.*
- 3. El 03 de septiembre de 2024, ingresó un escrito² a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Jaramillo, en el cual solicita se emita sentencia.*
- 4. El 05 de septiembre de 2024, ingresó un escrito³ a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Jaramillo, en el cual solicita ampliación y aclaración a la sentencia dictada el 03 de septiembre de 2024.*
- 5. El 06 de septiembre de 2024, ingresó un escrito⁴ a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el doctor Patricio Valenzuela Mena, en representación de la señora Betsy Saltos Rivas, en el cual interpuso el recurso horizontal de aclaración y ampliación a la sentencia dictada el 03 de septiembre de 2024.*
- 6. El 06 de septiembre de 2024, ingresó un escrito⁵ a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el doctor Patricio Valenzuela Mena, en representación de la señora Betsy Saltos Rivas, con el mismo contenido al escrito ingresado mediante correo electrónico.*

¹ Expediente fs. 1131-1131 vta.

² Expediente fs. 1132

³ Expediente fs.1135-1135 vta.

⁴ Expediente fs. 1138-1140

⁵ Expediente fs.1143-1145



7. El 06 de septiembre de 2024, ingresaron dos escritos⁶ a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmados electrónicamente por el abogado Eduardo Franco Loor y por el magíster Héctor Guanopatín Jaime, en el cual interponen el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el 03 de septiembre de 2024.
8. El 06 de septiembre de 2024, ingresaron dos escritos⁷ a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmados electrónicamente por el abogado Eduardo Franco Loor y por el magíster Héctor Guanopatín Jaime, en el cual interponen el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el 03 de septiembre de 2024.
9. El 06 de septiembre de 2024, ingresó un escrito⁸ a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González en representación del abogado Augusto Verduga Sánchez, en el cual interpone el recurso horizontal de aclaración.
10. El 06 de septiembre de 2024, ingresó un escrito⁹ a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Gerardo Vinicio Tapia Santos, en representación de la abogada Vielka Párraga Macías, en el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el 03 de septiembre del 2024.
11. El 10 de septiembre de 2024, mediante auto¹⁰ se atendió los recursos de aclaración y ampliación interpuestos en contra de la sentencia emitida el 03 de septiembre del 2024.
12. El 13 de septiembre del 2024, a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito¹¹ firmado electrónicamente por el doctor Patricio Valenzuela Mena, en representación de la magíster Betsy Saltos Rivas, en el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el 03 de septiembre del 2024.
13. El 13 de septiembre del 2024, a través de recepción documental de este Tribunal, ingresó un escrito¹² suscrito por el doctor Guillermo González en

⁶ Expediente fs. 1148-1150 vta.

⁷ Expediente fs. 1153-1155 vta.

⁸ Expediente fs. 1158-1163 vta.

⁹ Expediente fs. 1166-1168

¹⁰ Expediente fs.1170-1181 vta.

¹¹ Expediente fs. 1186-1194 vta.

¹² Expediente fs.1197-2005



representación del abogado Augusto Verduga Sánchez, en el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el 03 de septiembre del 2024.

*Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 72, del Código de la Democracia y los artículos 43 y 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, referente al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada el 03 de septiembre del 2024, por cuanto, este recurso ha sido presentado dentro del término de tres (3) días concedidos por ley, para lo cual, **DISPONGO:***

PRIMERO: *Conceder los recursos de apelación interpuestos por el magíster Héctor Guanopatín Jaime, en representación del abogado Eduardo Franco Loor, y el interpuesto por el abogado Gerardo Vinicio Tapia Santos, en representación de la abogada Vielka Párraga Macías. Presentados el 06 de septiembre de 2024.*

SEGUNDO: *Conceder los recursos de apelación interpuestos por el doctor Patricio Valenzuela Mena, en representación de la magíster Betsy Saltos Rivas, y por el doctor Guillermo González en representación del abogado Augusto Verduga Sánchez. Presentados el 13 de septiembre de 2024.*

TERCERO: *Remitir, a través de la relatoría de este despacho, el expediente íntegro a la Secretaría General, para que proceda como corresponde respecto del sorteo para designar juez sustanciador.*

CUARTO: *Notificar con el contenido del presente auto a:*

- a) A los denunciantes, abogado Santiago Becdach Espinosa; licenciada Pamela Karina Troya Báez y su abogado defensor en los correos electrónicos: santiagobecdach1@gmail.com, pametroyabaez@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, carlos.manosalvas2323@gmail.com.*
- b) A la denunciante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en la dirección electrónica mjaramillowp@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 166.*
- c) A la denunciada, magíster Betsy Yadira Saltos Rivas y su abogado defensor, en los correos electrónicos: patvalenzuela@hotmail.es, yadirasaltos@hotmail.com*



- d) Al denunciado, abogado Sócrates Augusto Verduga Sánchez y su abogado defensor, en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com, agosto_verduga88ab@hotmail.com, sverduga@cpccs.gob.ec.
- e) A la denunciada, doctora Vielka Marisol Párraga Macías, en el correo electrónico: vielkamarisolparragamacias@gmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte de la compareciente al abogado Gerardo Vinicio Tapia Santos, las notificaciones las recibirá en el correo electrónico gerarvint@gmail.com
- f) Al denunciado, doctor Eduardo Julián Franco Loor y a su abogado defensor en los correos electrónicos: abhectorgua7@hotmail.com, hectorgua7@gmail.com, efranco_loor@hotmail.com
- g) A la Defensoría Pública a través del abogado doctor German Jordán al correo electrónico: gjordan@defensoria.gob.ec

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Continué actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –“ F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA AD-HOC



